

RESOLUCIÓN TSE RSP ADM N° 0220/2018
La Paz, 16 de mayo de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO.

Que, la Unidad Técnica de Fiscalización – UTF del Tribunal Supremo Electoral – TSE, en aplicación del artículo 55 de la Ley N° 1983 de 25 de junio de 1999 “de Partidos Políticos”; y de los artículos 110 y siguientes del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas (aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre), ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros del año electoral 2014 de la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” – (PP), del departamento de Santa Cruz.

Que, en consecuencia del trabajo efectuado, la Unidad Técnica de Fiscalización, en fecha 31 de agosto de 2017, emite el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 140/2017, mismo que es notificado al Delegado de la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” – (PP) en fecha 25 de octubre del mismo año.

Que, en fecha 23 de noviembre de 2017, el Sr. Nyls Ottoniel Carmona Zambrana, Presidente de la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” – (PP), presenta la documentación solicitada.

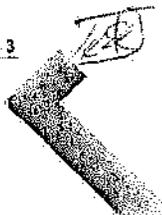
Que, el Informe D.N.J N° 837/2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, concluye y recomienda que: *“En virtud a que la documentación presentada por la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso”- (PP); y al no evidenciarse la existencia de responsabilidad civil o penal en la documentación adjunta, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 113 del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 263/2012 de 17 de diciembre de 2012, corresponde remitir antecedentes y el presente informe legal a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, a objeto de la emisión del informe final”*.

Que, bajo ese antecedente, el Informe INF.FIS.UTF. N° 229/2017 Final de Fiscalización de los Estados Financieros del año Electoral 2014 de la Agrupación Ciudadana “Paz y Progreso” – (PP) del departamento de Santa Cruz, de 20 de diciembre de 2017 señala en sus conclusiones y recomendaciones que:

“C1 Se establece que las aclaraciones y documentos de descargo presentados por la agrupación ciudadana “Paz y Progreso” – (PP), no subsanan la recomendación expuesta en el numeral 3.1.2 porque no adjuntan los asientos contables de apertura, actualización y cierre que respalden los saldos de Balance General.

C2 Asimismo se estableció que no adjunta la documentación de respaldo de los Ingresos por Bs3.000, 00 expuesta en el 3.2.1 y el respaldo de los gastos por Bs2.800,00 reportada en el numeral 3.2.2. Asimismo no adjuntan los comprobantes contables que registren los ingresos y egresos así como los mayores contables y documentos de respaldo que se reportan en el numeral 3.4 del presente informe.

C3 Por lo expuesto en párrafos precedentes y al no haber remitido la documentación de respaldo de los Estados Financieros de la gestión 2014 no se



aprueban sus Estados Financieros de la mencionada gestión.

R1. En consecuencia se reitera al actual Presidente de la Agrupación Ciudadana "Paz y Progreso" – (PP), instruir al encargado de contabilidad de la agrupación ciudadana que a partir de la presente gestión adjunte los comprobantes contables, mayores y la información de respaldo de los mismos, para sustentar los Estados Financieros y aplique las recomendaciones emitidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice el cumplimiento de las recomendaciones. "

CONSIDERANDO.

Que, de conformidad al parágrafo I del artículo 206 de la Constitución Política del Estado el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción a nivel nacional.

Que, el numeral 9) del artículo 6 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional prevé que este Órgano tiene entre sus competencias la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Que, la misma norma en su numeral 6), artículo 29, determina que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las mismas, cuando estas son de alcance nacional.

Que, a ese fin, la Ley 018 en sus artículos 85 y 86 crea la Unidad Técnica de Fiscalización como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado.

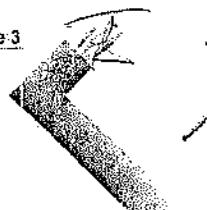
Que, en ese contexto, el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre, prevé en su artículo 115 que el informe final emitido a consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 0229/2017 de 20 de diciembre de 2017, elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral de los Estados Financieros del año Electoral gestión 2014 de la Agrupación Ciudadana "Paz y Progreso" – (PP) del departamento de Santa Cruz y que establece la presentación de



información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

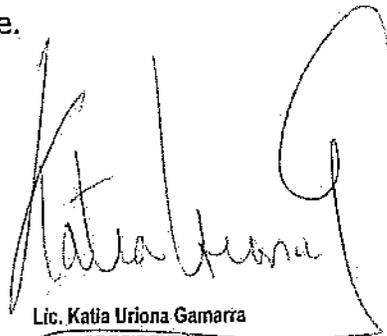
SEGUNDO.- INSTRUIR al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz notificar con la presente Resolución y el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 0229/2017 a la Agrupación Ciudadana "Paz y Progreso" – (PP).

TERCERO.- La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

No firma la presente Resolución el Vocal Ing. Antonio Costas Sitic, por estar de viaje en misión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

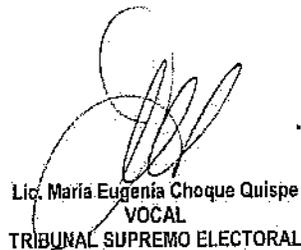
brpc



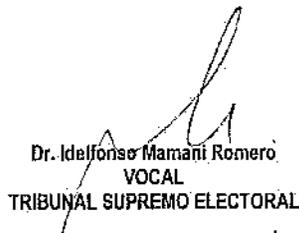
Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



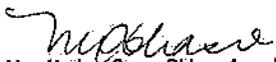
Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi: 
Abg. Myriam Grace Obleas Arandia
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

